

en el transcurso de la Historia (págs. 17, 20, 21 y 25), e igualmente el sedimento que las corrientes filosóficas ha dejado en la idea punitiva, sobre todo, la más cercana del existencialismo (pág. 25). Pero es que además la legislación penal es expresión de un determinado ambiente político a cuya demostración destina el capítulo segundo de la Parte primera (págs. 34 y ss.), exponiéndonos las diferentes aportaciones que en el campo de los delitos y de las penas han realizado los movimientos contractualistas, liberalismo de derecha y de izquierda, partidos de izquierda, totalitarismo y democracia penal. En el capítulo tercero sostiene la idea de que el Derecho penal es una ciencia natural, lo cual no quiere decir que caiga en la postura positivista, ya que el delito no es fruto de una comprobación experimental, sino de una "valoración", que supone la presencia de una ley a la cual el hecho va referido (pág. 53), explicándonos a seguida en qué sentido debe entenderse que el Derecho penal es una ciencia natural, que no es otro—en el sentir de Bettiol—sino que en el ámbito de la norma de las leyes habrá de hacerse investigación de caracteres naturalísticos. Y finalmente también el Derecho penal es ciencia jurídica, surgida como tal ciencia en Alemania en los últimos tiempos (pág. 69), como es bien sabido por los cultivadores de nuestra disciplina.

La segunda parte es todavía de mayor interés técnico, puesto que el autor desmonta pieza por pieza los fundamentos de la teoría de la acción, de la culpabilidad y de la pena, que dicho sin reparo alguno constituyen los tres grandes sectores confiados a la especulación del penalista. En la acción empieza la estimación penal (pág. 84) y en la culpabilidad se concentra, por decirlo así, la propia esencia del Derecho punitivo, en tanto que en la pena se pone en juego la eficacia práctica de la norma penal. En cada uno de los tres capítulos pasa revista a los problemas de más viva actualidad, tales, como por ejemplo, la idea finalista de la acción, los tipos de autor, la culpabilidad por la conducta de vida, la remodelación de la idea retributiva de la pena, ajustada en el mundo de los valores, y otros más.

En resumen, una monografía sumamente interesante no sólo por el enorme panorama de cuestiones penales que abarca, sino más aún por la galanura y profundidad con que ha sido desarrollada, lo cual acredita, una vez más a su autor, de insigne penalista italiano.

J. del R.

CABALLERO SANCHEZ, Ernesto: "Algunos aspectos del fraude en el Seguro".—Publicaciones del "Boletín Oficial de Seguros y Ahorro".—Madrid, 1949.—22 págs.

Consta el trabajo de los siguientes titulares: 1.º El concepto "fraude"; 2.º El fraude en el Derecho civil; 3.º El fraude en el Derecho mercantil; 4.º El fraude en el Derecho penal; 5.º El fraude en el Seguro, distribuido este último a su vez en los epígrafes: a) Fraude del asegurador, b) fraude del asegurado y c) fraude de agentes.

Para el autor el "fraude" no ha sido todavía formulado con la suficiente exactitud como para poder dar del mismo una definición que le caracterice y califique sustantivamente, diferenciándolo de figuras afines. Estudia el fraude en el Derecho privado civil como acción que corresponde a los acreedores para pedir la revocación de los actos realizados por su deudor en fraude y daño de sus legítimos derechos. Criterio parecido mantiene el Derecho mercantil. En los dominios del Derecho penal español se tipifica como hecho delictivo, como circunstancia de agravación, sexta del artículo 10 del Código penal vigente, donde incluye las defraudaciones en el capítulo IV del Título 13 del Libro segundo, al clasificar los delitos contra la propiedad, con sus cuatro secciones características alusivas a las referidas defraudaciones, y que son: De alzamiento de bienes, quiebra, concurso e insolvencia punibles; de las estafas y otros engaños; de la apropiación indebida, y de las defraudaciones de fluido eléctrico. La existencia del fraude y actos delictuosos en el Seguro la descubre el comentarista en la Pragmática sanción prohibitiva dada por Felipe II en los Países Bajos ante los abusos inveterados provocando la muerte del asegurado por procedimientos criminales, "la automutilación" o el "incendiarismo". El fraude del asegurador le conduce a disertar con acierto sobre el delito financiero propio y específico de Seguros, con sus modalidades dolosas: delito de simulación de suscripciones y desembolsos, delito de negociación, delito de publicación de hechos falsos y delito de creación de mayoría ficticia, y quince formas más de actos fraudulentos y falsedades que una Empresa aseguradora puede cometer. El fraude del asegurado tiene como denominador común la intención dolosa de lucrarse indebidamente a costa del asegurador o del resto de los asegurados. Concluye con la explicación de la obra fraudulenta de los agentes o intermediarios teóricos.

D. M.

CARNELUTTI, Francesco: "El problema de la pena".—Ediciones Jurídicas Europa.—América.—Buenos Aires, 1947.

El profesor Carnelutti, de la Universidad de Roma, conocidísimo en el mundo jurídico italiano y extranjero, sobre todo en el procesal y penal, ha compuesto una obra de reducidas proporciones, que según él, "tiene desgraciadamente, el defecto de los últimos libros míos: el pensamiento destilado, lo mismo que el agua, no es bueno para el consumo sin una cierta preparación" (págs. 7 y 8), pero que en realidad es el fruto de un pensador agudo, original y magnífico catador de las esencias del Derecho.

La obra es pródiga en sugerencias, intenciones y pretende con buen sentido nada menos que en pocas líneas "humanizar" el Derecho penal. Despojarlo de la tremenda vestidura técnica en la que los conceptos llegan a ser verdaderos mascarones sin vida y sustancia. De tres capítulos compone su meditación. La primera relativa a la "pena y delito", la segunda, concierne a la "pena y libertad", y la tercera destinada a la "pena y juicio".